



Comentario
03/298
12/03/2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMCC-AL-PS-LG-181-2025

05 MAR 2026

ANUNCIO DEL PROYECTO PARA EXPROPIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PARA EL CEMENTERIO DE SICALPA", PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

ESTE DOCUMENTO QUE ESTÁ EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL CANTÓN ORIGINAL
FIRMA DEL ALCALDE O ALCALDESA
FIRMA DEL SINDICO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habiendo motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, siendo que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos y las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna estatuye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental en su inciso primero dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, siendo que los servicios públicos estarán sometidos a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, garantizándose que el Estado garantice que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

A





Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, quedando prohibida toda forma de confiscación;

Que, el artículo 54 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales, siendo una de sus competencias exclusivas el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización prescriben que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, adjuntándose el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación, siendo que para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe instrumentos para regular el mercado del suelo, estableciendo que los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas, siendo dichos instrumentos el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe que el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, siendo el anuncio obligatorio y realizándose mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, estableciéndose en dicho acto el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio que no será superior a tres años desde su notificación, siendo que en el caso

de no concretarse el proyecto anunciado en el plazo establecido, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto; debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastró del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado mediante Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre de 2025 preceptúa que para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse a la declaratoria el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo establece que la notificación personal se practicará en el domicilio del administrado o en el lugar que éste haya señalado, siendo que en caso de que la o el servidor encargado no encuentre a la persona a ser notificada, dejará aviso de su visita para que espere a una hora determinada del día siguiente hábil, y de no encontrarle nuevamente, la notificación se practicará con cualquier persona mayor de dieciocho años que se encuentre en el domicilio o lugar señalado;

Que, el artículo 167, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo establece que la notificación por la prensa se practicará cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio, debiendo publicarse en un periódico de amplia circulación del lugar donde deba surtir efectos, siendo que en el caso de que se ignore el domicilio se deberá consignar en el expediente los mecanismos por los cuales se indagó el lugar del administrado sin haber tenido éxito;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico Administrativo establece que cuando el administrado se encuentre fuera del territorio nacional, será notificado mediante comunicación al último domicilio conocido dentro del Ecuador o a través de representación consular de conformidad con los convenios internacionales vigentes;

Que, la determinación del fin y necesidad pública del proyecto se fundamenta en la urgencia técnica de solucionar el colapso operativo del actual Cementerio Municipal de Sicalpa que tras 74 años de servicio ha alcanzado una saturación crítica del 100% en bóvedas y del 98% en áreas de inhumación en suelo, siendo imperativo ejecutar el proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PARA EL CEMENTERIO DE SICALPA" con el objeto de asegurar la continuidad del servicio público funerario, garantizar las condiciones de salubridad pública y el derecho constitucional a una sepultura digna en beneficio directo de los 16.091 habitantes de las 64 comunidades y 7 barrios que conforman la Parroquia Sicalpa del cantón Colta;

Que, el Certificado de Gravámenes N.º 254 de 15 de enero de 2025, Ficha Registral N.º 34412, certifica que el Predio 1 es de propiedad de los herederos Haro Arrieta Ruth Azucena, Haro Arrieta León Pablo, Haro Arrieta Wilfrido Efraín, Haro Mejía Patricia



Cecilia, Haro Mejía Manuel Alberto y Haro Mejía Rocío del Pilar, mediante Posesión Efectiva del causante Segundo Fidel Haro Rodríguez de estado civil casado otorgada el 12 de octubre de 2021 ante Notaría Segunda del cantón Colta e inscrita el 16 de noviembre de 2021, registrándose además la Resolución N.º 036-PS-GADMCC-2022 de 24 de mayo de 2022 mediante la cual el GAD Municipal de Colta en ejercicio de competencias de ordenamiento territorial del artículo 54 letra a) del COOTAD determinó el área del predio en 4.760,43 m² ubicado en el sector San Francisco de la parroquia Sicalpa, certificándose que el inmueble está libre de gravámenes, hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar;

Que, el Certificado de Gravámenes N.º 255 de 15 de enero de 2025, Ficha Registral N.º 82114, certifica que el Predio 2 pertenece en sociedad conyugal a Augusto Arrieta Segundo Narciso y Rosa Ordoñez, adquirido mediante compraventa inscrita el 08 de agosto de 1961, número 775, Libro Propiedades, Folios 351-352, descripción registral: un retazo en terreno urbano de la parroquia Sicalpa, certificándose que está libre de gravámenes, hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar;

Que, los Certificados de Registro Catastral N.º 001-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 y N.º 002-GADMCC-AC-DUPOOS-2025, ambos de fecha 17 de enero de 2025 emitidos por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta, certifican la singularización técnica, física y económica de los predios urbanos necesarios para la ejecución del proyecto, identificándose el Predio 1 con Clave Catastral 060302020141001000 de propiedad de los herederos de Haro Rodríguez Segundo Fidel con área de levantamiento planimétrico de 4.635,09 m² avaluado en \$31.843,07 USD según avalúo catastral 2024, y el Predio 2 con Clave Catastral 060302020141003000 de propiedad de los cónyuges Augusto Arrieta Segundo Narciso y Rosa Ordoñez con área de levantamiento planimétrico de 2.946,05 m² avaluado en \$18.648,50 USD según avalúo catastral 2024, totalizando una superficie de afectación de 7.581,14 m² con un avalúo catastral total de \$50.491,57 USD;

Que, mediante Informe Técnico de Valoración del Bien N.º 001-001-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta en cumplimiento del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ha procedido a la valoración técnica, singularización física y económica de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto, determinándose mediante metodología de valoración catastral conforme al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la ordenanza municipal de valoración vigente, una superficie total de afectación de 7.581,14 m² con un avalúo municipal total de \$50.491,57 USD, desglosado de la siguiente manera: Predio 1 con Clave Catastral 060302020141001000 y Ficha Registral N.º 34412 con área de 4.635,09 m² avaluado en \$31.843,07 USD, y Predio 2 con Clave Catastral 060302020141003000 y Ficha Registral N.º 82114 con área de 2.946,05 m² avaluado en \$18.648,50 USD;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N.º 812 emitida por la Directora Financiera con fecha 08 de septiembre de 2025 se certifica la disponibilidad de recursos presupuestarios por \$60.000,00 USD con cargo a la partida presupuestaria 8.4.02.01.01.04 denominada "Portal de Compras Públicas – Terrenos para obras de interés cantonal", con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, en cumplimiento del artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el

Presupuesto General del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Memorando N.º GADMCC-ACE-2025-0533-M de fecha 28 de noviembre de 2025, la Jefatura de Avalúos y Catastros remitió el Informe Técnico de Verificación de Domicilios sustentado en la base de datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP Dato Seguro, habiéndose agotado las diligencias de búsqueda de domicilios mediante sistemas legales disponibles, determinándose que respecto al Predio 2 los titulares registrales Arrieta Augusto cédula de ciudadanía 0600055479 y Ordoñez Vázquez Rosa María Teresa cédula de ciudadanía 0600112114 constan como fallecidos en el Registro Civil, y respecto al Predio 1 se identificó domicilio efectivo únicamente del copropietario Haro Arrieta León Pablo cédula de ciudadanía 0601395171 en calle Juan Montalvo del cantón Colta establecimiento abierto servicio de taxis, no habiéndose logrado determinar domicilios efectivos de los demás copropietarios Haro Arrieta Ruth Azucena, Haro Arrieta Wilfrido Efraín, Haro Mejía Patricia Cecilia y Haro Mejía Rocío del Pilar conforme reporta DINARDAP con direcciones genéricas sin numeración específica o establecimientos cerrados, y verificándose que el copropietario Haro Mejía Manuel Alberto cédula de ciudadanía 0602327322 registra domicilio electoral en circunscripción del exterior Canadá y Estados Unidos según DINARDAP;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PARA EL CEMENTERIO DE SICALPA", cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, con el objeto de fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia del proyecto al valor de la fecha del presente anuncio público a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

Art. 2.- El área de intervención del proyecto se delimita a dos predios urbanos ubicados en el sector San Francisco de la parroquia Sicalpa del cantón Colta, provincia de Chimborazo, con una superficie total de afectación de 7.581,14 m² y un avalúo catastral total de \$50.491,57 USD, individualizados de la siguiente manera:

a) **PREDIO 1:** Identificado con Clave Catastral 060302020141001000, Ficha Registral N.º 34412 del Registro de la Propiedad del cantón Colta, de propiedad de los herederos de Haro Rodríguez Segundo Fidel conformados por los copropietarios Haro Arrieta Ruth Azucena, Haro Arrieta León Pablo, Haro Arrieta Wilfrido Efraín, Haro Mejía Patricia Cecilia, Haro Mejía Manuel Alberto y Haro Mejía Rocío del Pilar mediante Posesión Efectiva inscrita el 16 de noviembre de 2021, con superficie de afectación de 4.635,09 m² y avalúo catastral individual de \$31.843,07 USD conforme Certificado de Registro Catastral N.º 001-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 de fecha 17 de enero de 2025;

b) **PREDIO 2:** Identificado con Clave Catastral 060302020141003000, Ficha Registral N.º 82114 del Registro de la Propiedad del cantón Colta, de propiedad en sociedad conyugal de Augusto Arrieta Segundo Narciso y Rosa Ordoñez mediante compraventa



inscrita el 08 de agosto de 1961, con superficie de afectación de 2.946,05 m² y avalúo catastral individual de \$18.648,50 USD conforme Certificado de Registro Catastral N.º 002-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 de fecha 17 de enero de 2025.

Art. 3.- El plazo de inicio del proyecto será durante el ejercicio fiscal 2026 conforme a la programación presupuestaria y planificación institucional aprobada, estableciéndose que el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio tendrán vigencia de 3 años contados desde la notificación a los propietarios de los predios afectados conforme al artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art. 4.- A través de Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y de la garantía constitucional del debido proceso, notifíquese con el contenido íntegro de la presente Resolución mediante notificación personal conforme al artículo 165 del Código Orgánico Administrativo exclusivamente al copropietario Haro Arrieta León Pablo cédula de ciudadanía 0601395171 en su domicilio ubicado en calle Juan Montalvo del cantón Colta provincia de Chimborazo, por ser el único propietario respecto del cual se ha determinado domicilio efectivo mediante verificación en la base de datos de DINARDAP Dato Seguro conforme Memorando N.º GADMCC-ACE-2025-0533-M de fecha 28 de noviembre de 2025.

Art. 5.- Disponer que la notificación del contenido íntegro de la presente Resolución a los demás propietarios, copropietarios, herederos conocidos, herederos presuntos, herederos desconocidos, cónyuges supérstites y toda persona que tenga o considere tener derechos sobre los inmuebles materia de futura expropiación se realice mediante publicación por la prensa conforme a los artículos 167 numeral 5 y 168 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, al haberse agotado las diligencias de búsqueda de domicilios mediante sistemas legales disponibles sin haber logrado determinar domicilios efectivos, debiendo publicarse en dos ocasiones en un periódico de amplia circulación provincial, dirigida a las siguientes personas:

a) Respecto al **PREDIO 1** (Clave Catastral 060302020141001000, Ficha Registral N.º 34412): Copropietarios Haro Arrieta Ruth Azucena, Haro Arrieta Wilfrido Efraín, Haro Mejía Patricia Cecilia, Haro Mejía Rocío del Pilar, Haro Mejía Manuel Alberto cédula de ciudadanía 0602327322 quien adicionalmente será notificado mediante representación consular conforme al artículo 169 del Código Orgánico Administrativo solicitándose al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la certificación de registro consular en Canadá o Estados Unidos y posterior fijación de carteles en el consulado correspondiente, y toda persona que tenga o considere tener derechos derivados de la sucesión por causa de muerte del causante Segundo Fidel Haro Rodríguez;

b) Respecto al **PREDIO 2** (Clave Catastral 060302020141003000, Ficha Registral N.º 82114): Herederos conocidos, presuntos y desconocidos de los causantes Augusto Arrieta Segundo Narciso cédula de ciudadanía 0600055479 y Rosa Ordoñez Vázquez Rosa María Teresa cédula de ciudadanía 0600112114 quienes constan como fallecidos en el Registro Civil según verificación DINARDAP, cónyuge supérstite si lo hubiere, legatarios, y toda persona que tenga o considere tener derechos derivados de la sucesión por causa de muerte de dichos causantes.

Art. 6.- Por medio de Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta, hágase conocer del contenido íntegro de la presente Resolución a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Colta, a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta, y a

COLTA 05 MAR 2026

CERTIFICADO QUE
ES FIDEL A LA LEY
FIRMA
PROCURADOR SÍNDICO

la Registradora de la Propiedad del cantón Colta, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo respecto de los efectos registrales del anuncio del proyecto, particularmente para que la Registradora de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre los inmuebles identificados en el artículo 2 de la presente Resolución durante el plazo de vigencia del anuncio.

Art. 7.- Disponer la publicación de este anuncio de proyecto en un diario de amplia circulación en la provincia de Chimborazo y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta dentro del término de 5 días contados desde la expedición de la presente Resolución, de lo cual se encargará la Jefatura de Comunicación y instancia municipal relacionada con Tecnologías de la Información respectivamente, debiendo adjuntarse al expediente administrativo los ejemplares físicos de las publicaciones en prensa con fecha visible y las capturas de pantalla de la publicación web con certificación digital de fecha.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta para los efectos de notificaciones, a la Jefatura de Comunicación para las publicaciones en prensa y web, a la Jefatura de Avalúos y Catastros para el archivo y registro del anuncio del proyecto, y a la Dirección de Planificación para la coordinación técnica de la ejecución del proyecto durante el ejercicio fiscal 2026.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 03 días del mes de diciembre del 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Julio Manuel Guaminga Anifema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

RAZÓN: Siento como tal que la presente Resolución Administrativa ha sido elaborada y revisada en la Procuraduría Síndica, en cumplimiento estricto de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y con base en los informes técnicos de Avalúos y Catastros y la certificación presupuestaria respectiva.

Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GADMC COLTA



